

Póliza de Seguro Individual Exequial Liberty Plus

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros de Vida S.A.

NIT. 860.008.645-7

Condiciones

Versión Junio de 2013

Póliza de Seguro Individual Exequial Liberty Plus

Es un producto indemnizatorio el cual ofrece respaldo y protección económica en caso del fallecimiento de alguno de los asegurados en la póliza, que contiene lo siguiente:

Condiciones Generales

CLÁUSULA PRIMERA

AMPARO BÁSICO

INDEMNIZACION MEDIANTE EL REEMBOLSO EN DINERO POR PARTE DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, EN ADELANTE LIBERTY, DE LA SUMA PAGADA O DE LOS COSTOS ASUMIDOS, SIN EXCEDER EL LIMITE ASEGURADO, A QUIEN TENGA LA CALIDAD DE BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, CON OCASION DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SI LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO ES ACCIDENTAL, LA COBERTURA DE ESTE SEGURO OPERARÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA SIGUIENTE DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO INDIVIDUAL. SI LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO ES POR ENFERMEDAD, LA COBERTURA DEL SEGURO OPERARÁ ASÍ:

- A. PARA ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS CON FECHA POSTERIOR A LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA DEL SEGURO, EL AMPARO OPERARÁ A PARTIR DEL DÍA 46, DE DICHA FECHA.
- B. A PARTIR DEL DÍA 181 DEL INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO, SI LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO ES POR CUALQUIER ENFERMEDAD PREEXISTENTE, EXCEPTO CÁNCER O SIDA.
- C. A PARTIR DEL DÍA 366 DEL INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO, SI EL FALLECIMIENTO ES POR CAUSA DE CÁNCER O SIDA PREEXISTENTES A LA FECHA DE INGRESO DEL SEGURO.

LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. EN ADELANTE LIBERTY, INDEMNIZARÁ A QUIEN COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, MEDIANTE EL REEMBOLSO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, DE LA SUMA EN DINERO PAGADA CON OCASION DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO Y CONFORME AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA ANTERIOR CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE CONTRATA ESTA COBERTURA, LA INDEMNIZACION SE REALIZARA ACORDE A LAS CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO Y AL ALCANCE DEL MISMO PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DICHA INDEMNIZACION.

EXCLUSIONES AMPARO BASICO

SE EXCLUYE DEL PRESENTE SEGURO:

LA INDEMNIZACION DE LOS SERVICIOS QUE CONTRATE LA FAMILIA POR FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO

CLÁUSULA SEGUNDA

DEFINICIONES

1. GRUPO FAMILIAR ASEGURADO:

Lo componen las personas aseguradas, que reúnan las condiciones de estado de salud, edad y parentesco con el Asegurado Principal, y que estén expresamente designadas en la carátula de la póliza.

2. TIPO DE PÓLIZA:

Individual: El asegurado principal será el mismo tomador.

3. PLANES

Corresponde al plan a indemnizar por parte de Liberty de acuerdo con las características del servicio exequial, presentando originales de las facturas o la relación de gastos.

3.1 PLAN ESPECIAL Corresponde al valor asegurado a indemnizar que permite asumir el costo, acorde a las características de los servicios exequiales de alto nivel en cada región o ciudad, objeto de la cobertura a indemnizar.

3.2 PLAN TRADICIONAL: Corresponde al valor asegurado a indemnizar que permite asumir el costo, acorde a las características de los servicios exequiales de nivel intermedio en cada región o ciudad, objeto de la cobertura a indemnizar.

CLÁUSULA TERCERA

CARACTERISTICAS DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES OBJETO DE LA COBERTURA A INDEMNIZAR.

SERVICIOS DE FUNERARIA:

- Trámites legales y notariales.
- Traslado del fallecido a nivel local.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.
- Cofre fúnebre o ataúd.
- Sala de velación con su equipo.
- Implementos propios para la velación.
- Llamadas locales dentro de la sala.
- Servicio de cafetería dentro de la sala.
- Misa de exequias o rito ecuménico.
- Carroza o coche fúnebre.
- Cinta impresa.
- Arreglo floral para el cofre.
- Transporte acompañantes (hasta 25 Personas, según disponibilidad)
- Carteles (máximo 10).
- Libro de registro de asistentes

SERVICIOS DE INHUMACIÓN

- Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- Impuesto distrital o municipal
- Apertura y cierre
- Oficio religioso
- Placa memorial
- Exhumación de restos a la finalización del período de asignación.
- Urna para los restos.
- Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.

SERVICIOS DE CREMACIÓN

- Oficio religioso
- Cremación
- Urna cenizaria
- Ubicación de las cenizas en cenizario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.

TRASLADO SANITARIO: Para el traslado del fallecido en el territorio nacional, la indemnización máxima tendrá un valor asegurado máximo de uno y medio salario mínimo mensual legal vigente (1,5 smmlv).

AUXILIO MONETARIO PARA GASTOS EMERGENTES:

En caso de tener contratado esta condición, operará en el evento del fallecimiento del Asegurado Principal únicamente, LIBERTY entregará a su familia (miembros del Grupo Familiar Asegurado), un auxilio monetario de un millón de pesos m/cte. (\$1'000.000), para los Planes Tradicional y Especial, los cuales serán entregados a los miembros del grupo familiar asegurado. En caso de tratarse de un plan individual serán entregados a los beneficiarios de ley.

CLÁUSULA CUARTA**PERSONAS ASEGURABLES**

A este contrato podrán acceder Asegurados Principales, junto con sus Grupos Familiares, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA, GRUPO FAMILIAR BÁSICO ASEGURABLE.

1. Afiliado Principal menor de 65 años y tres (3) familiares menores de 65 años que tengan alguna de las siguientes calidades:

Cónyuge, Abuelos, Hijos, Tíos, Padres, Sobrinos, Hermanos, Primos, Nietos, Cuñados, Suegros, Yernos, Nueras.
Se permite incluir dentro de estos 3 familiares hasta dos (2) padres y/o suegros del afiliado principal menores de 80 años.
2. Afiliado principal CASADO: Hijos desde el sexto mes de embarazo, hasta los 25 años inclusive, sin número limite de afiliados que cumplan esta condición.
3. Afiliado principal SOLTERO: Hermanos desde el sexto mes de embarazo, hasta los 25 años inclusive, sin número limite de afiliados que cumplan esta condición.

NOTA: Al renovar el programa, los hijos o hermanos que hayan cumplido 26 años, pagarán un valor de adicional, salvo que estén considerados dentro del grupo de los tres adultos.

PERSONAS ADICIONALES:

Podrán ingresar tanto como desee el afiliado con cualquier parentesco definidos a continuación pero menores de 65 años.

- Cónyuge o compañero permanente
- Hijos
- Padre – Madre
- Hermanos
- Tíos
- Nietos
- Abuelos
- Sobrinos
- Primos
- Suegros
- Cuñados
- Yernos – Nueras

EXTRA COSTOS:

Aquellas personas que no puedan ser incluidas por exceder el límite de edad, podrán ser incluidas hasta los 85 años y con permanencia indefinida, pagando una extraprima.

CLÁUSULA QUINTA**TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO EXEQUIAL**

Acaecida la muerte amparada de alguno de los asegurados, de acuerdo al plan contratado, LIBERTY pagará la indemnización mediante reembolso, a quien compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios, sin exceder el límite asegurado, de la suma en dinero pagada con ocasión del fallecimiento del asegurado principal o de cualquier integrante del grupo familiar asegurado relacionado en la póliza de acuerdo a las características del servicio estipulado en la cláusula tercera del presente contrato y conforme al valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza y para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Para cualquier duda, consulta o aclaración del plan y cobertura contratada, podrá solicitar esta información a través de nuestro call center el cual estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, en los teléfonos 3077007 en Bogotá, y 018000116699 a nivel nacional.
- Se debe indicar el nombre y el número de la cédula del asegurado fallecido, el número de la póliza, causa de la muerte, su ubicación y disponer del acta de defunción para cualquier pago del seguro expedida por el médico tratante o un médico legista.
- Al momento de solicitar la indemnización, nuestro call center lo guiará en caso de ser requerido en los documentos necesarios para el reclamo, de acuerdo con la cobertura otorgada.
- Exclusivamente para los asegurados o sus responsables, que soliciten la indemnización a quien compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios, sin exceder el límite asegurado; deberán tener en cuenta que la suma en dinero que deba reembolsar Liberty con ocasión del fallecimiento del asegurado principal o de cualquier integrante del grupo familiar asegurado, será el valor presentado en el original de las facturas, de acuerdo con los servicios funerarios que se le hayan prestado, todo dentro de los límites de cobertura otorgado en la póliza. El call center dará un código de autorización con el cual deberán remitirse las facturas originales de

los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la compañía realizará un pago sin que hayan remitido las facturas originales correspondientes y estas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

- Las llamadas telefónicas fuera de Bogotá serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado, podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.
- En ningún caso se realizarán pagos de servicios fuera del país a menos que sean previamente autorizados por Liberty.

CLÁUSULA SEXTA

PAGO DE LA PRIMA

La prima total o la primera prima, deberá pagarse a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de expedición del contrato, en el evento de que se otorguen plazos para el pago de las primas subsiguientes, estas deberán cancelarse dentro de los términos del convenio pactado.

CLÁUSULA SÉPTIMA

RENOVACIÓN

El presente seguro, siempre que así se haya pactado expresamente por las partes, se renovará automáticamente por periodos iguales al inicialmente contratado en el certificado de seguro o en la póliza, según se trate, con los ajustes de prima a que haya lugar. En caso de que Liberty Seguros de Vida S.A. o el tomador y/o asegurado decidan la no renovación del seguro, así deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con una antelación no inferior a 15 días comunes al vencimiento de la vigencia del seguro.

En todo caso, la renovación automática estará sujeta a que se cumplan los requisitos de pago de prima citados en la cláusula anterior.

CLÁUSULA OCTAVA

CESIÓN DE DERECHOS

CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONTRATO: Bajo ninguna circunstancia los Asegurados o el Tomador podrán hacer cesión alguna a terceros de los derechos aquí previstos. Por lo anterior, no procede bajo ninguna circunstancia la sustitución de beneficiarios por fallecimiento.

CLÁUSULA NOVENA

TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima, vencido el período de gracia.
- Al vencimiento de la póliza, si esta no se renueva.
- Cuando el asegurado principal del grupo familiar deje de pertenecer al grupo asegurado o fallezca. Así mismo terminará la cobertura para los demás asegurados.
- Cuando se revoque el seguro por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA

MODIFICACIONES

El grupo asegurado familiar no podrá modificarse durante el transcurso de una vigencia anual (aún para vigencias menores a un año).

Sólo se considerarán dos situaciones para incluir un nuevo asegurado al grupo inicialmente definido, y se requerirá la previa aceptación de LIBERTY:

- 1) Cuando cambie el estado civil del Asegurado Principal, siempre y cuando se reporte dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del cambio.
- 2) Cuando haya nacimientos de nuevos hijos, reportados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del nacimiento, y sin perjuicio del beneficio para los hijos en gestación.
- 3) Cambio de plan: Se puede realizar en cualquier momento de la vigencia del seguro, y estará sujeto al pago de la prima del plan seleccionado, con los recargos técnicos del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá notificarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada en el contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales correspondientes, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad estipulada en la carátula de la póliza, como lugar de expedición de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

NORMAS REGULADORAS

Lo no previsto en las condiciones generales o particulares se regirá por las disposiciones contempladas en el Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

PRUEBAS DE LA RECLAMACIÓN

Liberty pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de comercio, mediante la presentación de documentos tales como los adelante señalados, sin perjuicio de utilizar cualquiera de los medios probatorios admitidos por la ley procesal:

- A. Informe del accidente
- B. Registro civil de nacimiento del asegurado
- C. Registro civil de defunción
- D. Acta de levantamiento del cadáver

- E. Certificado de necropsia
- F. Original de la póliza
- G. Documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).
- H. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario
- I. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del (los) beneficiario (s) de la póliza
- J. Cualquier otro documento que Liberty esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro
- K. Prueba de la ocurrencia del siniestro
- L. Facturas originales del servicio o relación de gastos.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que LIBERTY para exigir cualquier prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SIPLA. SARLAFT

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y en la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato, cuando fuere requerida por la Aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

EXE-11

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Rev. 06/2013
26216

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

#224
SEND

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL

